

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 787

Panamá, 20 de julio de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda.**

La firma forense Álvarez y Asociados, en representación de **Contractors & Subcontractors, Inc.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 153 del 10 de diciembre de 2009, emitida por el **Ministerio de la Presidencia** y, que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Antecedentes.

Según las constancias del expediente judicial, el 13 de mayo de 2009 el Ministerio de la Presidencia celebró la licitación pública 2009-0-03-0-08-LP-010886, para la adquisición de 3,000 juegos de herramientas agrícolas, para uso de la Secretaría de Coordinación y Seguimiento del Plan Alimentario Nacional (SENAPAN). (Cfr. foja 30 del expediente judicial).

Consta igualmente, que a este acto público concurrieron las empresas Tecnología y Representaciones, S.A.

, Servitaller Industrial, S.A., Distribuidora Océano S.A., Contractors & Subcontractors, Inc. y Comercial Santa Ana, S.A. (Cfr. fojas 30 y 31 del expediente judicial).

También se advierte que la comisión verificadora, después de analizar todas las propuestas, recomendó a la entidad demandada que esta licitación pública fuera adjudicada a Tecnología y Representaciones, S.A., ya que la oferta económica presentada por ésta se ajustaba al precio de referencia indicado por la institución y por haber cumplido con todos los requisitos y exigencias establecidas en el pliego de cargos; razón por la que el 22 de julio de 2009, el Ministerio de la Presidencia emitió la resolución 45, por medio de la cual se adjudica a esta empresa dicho acto público, el cual quedó debidamente perfeccionado el 4 de agosto de 2009, con la emisión de la orden de compra 2609, la cual fue refrendada por la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General de la República. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

Por otra parte, se observa que la actora, Contractors & Subcontractors, Inc., promovió ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas un recurso de impugnación en contra de la resolución de adjudicación. Este recurso fue decidido por el pleno de ese Tribunal administrativo, mediante la resolución 040-09-Decisión-Pleno/TadeCP de fecha 25 de septiembre de 2009, por cuyo conducto se revocó la adjudicación hecha a Tecnología y Representaciones, S.A., y, en su defecto, la misma se le

otorgó a la demandante. (Cfr. fojas 2 y 32 del expediente judicial).

No obstante, en atención a lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 12 de la ley 22 de 2006, en concordancia con los literales b) g) y h) del artículo 24 del decreto ejecutivo 366 de 2006, que guardan relación con la obligación que tienen las entidades públicas de velar por el mayor interés del Estado en los actos de Contratación Pública, la entidad demandada emitió la resolución 153 de 10 de diciembre de 2009, a través de la cual resolvió rechazar todas las propuestas presentadas en este acto público, lo que motivó que la actora interpusiera ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención. (Cfr. fojas 1 a 3 y 15 a 26 del expediente judicial).

II. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 1 del expediente administrativo).

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 36 del expediente administrativo).

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 34 y 35 del expediente administrativo).

Décimo Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Décimo Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 6 a 12 del expediente administrativo).

Décimo Tercero: No consta; por tanto, se niega.

III. Disposiciones jurídicas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.

La apoderada judicial de la demandante aduce infringidos los artículos 16, 12 (numerales 3 y 14); 18 (numerales 1, 2, 7, 8, 11); 24 (numerales 3, 4, 5, 6, 7, 10); 26, 40 (numeral 9) y 48 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, según los conceptos de infracción confrontables en las fojas 20 a 25 del expediente judicial.

IV. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

La apoderada judicial de la demandante considera que la resolución 153 de 10 de diciembre de 2009, emitida por el Ministerio la Presidencia, por cuyo conducto dicho ministerio rechazó todas las propuestas presentadas en el acto público 2009-0-03-0-08-LP-010886, infringe los artículos enunciado en el apartado anterior, que guardan relación con el procedimiento de selección de contratista y la estructuración

del pliego de cargos; ya que, a su juicio, al proferir el acto acusado de ilegal la entidad demandada no tomó en consideración lo dispuesto en las disposiciones legales que aduce fueron infringidas.

Este Despacho no comparte los planteamientos expuestos por la actora respecto a las normas cuya violación se alega, toda vez que las constancias que emergen del expediente judicial demuestran que la actora, Contractors & Subcontractors, Inc., al no estar conforme con la decisión adoptada por el Ministerio de la Presidencia en el sentido de adjudicarle a la empresa Tecnología y Representaciones, S.A., la licitación pública 2009-0-03-0-08-LP-010886, para la adquisición de 3,000 juegos de herramientas agrícolas, acudió al Tribunal Administrativo de Contrataciones Pública; no obstante, para la fecha en que se dictó el fallo administrativo, 25 de septiembre de 2009, dicho acto público ya se había perfeccionado con la emisión de la orden de compra 2609 de 4 de agosto de 2009, la cual quedó perfeccionada al recibir las autorizaciones y aprobaciones de la Contraloría General de la República.

De la situación jurídica planteada, se infiere con toda claridad que al emitir la resolución 153 de 2009, acusada de ilegal, la institución demandada no hizo más que ceñirse a los parámetros que establece el numeral 5 del artículo 18 de la ley 22 de 2006 que dispone que en aras del cumplimiento del principio de economía, las entidades pueden adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten con motivo de la

celebración y ejecución del contrato, toda vez que si en el acto público al que antes nos hemos referido se dieron graves diferencias entre las empresas participantes, lo procedente era que la institución rechazara todas las ofertas presentadas y convocara a un nuevo acto público, ya que existía la posibilidad que la empresa Tecnología y Representaciones, S.A., interpusiera una demanda en contra de la decisión del tribunal administrativo y se iniciara una nueva controversia que, sin lugar a dudas, perjudicaría los intereses públicos.

En el marco de lo antes expuesto esta Procuraduría considera que al emitir la resolución acusada de ilegal, la entidad demandada no infringió los artículos 16, 12 (numerales 3 y 14), 18 (numerales 1, 2, 7, 8, 11), 24 (numerales 3, 4, 5, 6, 7, 10), 26, 40 (numeral 9) ni el 48 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, puesto que el artículo 52 de este cuerpo normativo faculta expresamente a las entidades licitantes para que, en cualquier etapa del proceso de contratación, puedan rechazar las propuestas presentadas.

Por las consideraciones expuestas, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados que integran esa Augusta Corporación de Justicia, se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 153 de 10 de diciembre de 2009, emitida por el Ministerio de la Presidencia y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la parte actora.

V. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce

como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos del Ministerio de la Presidencia.

VI. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 222-10